

ACUERDO N° 042
(Agosto 17 de 2006)

“Por medio del cual se concede exención en materia de impuesto de construcción para las comunidades religiosas y entidades eclesiásticas, y se dictan otras disposiciones.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Artículo 2 de la Constitución Política, el numeral 7 del artículo 31 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Las comunidades religiosas y demás entidades eclesiásticas, reconocidas Constitucional y Legalmente, quedan exentas del pago del impuesto de construcción hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil seis (2006).

Parágrafo: Esta exención sólo abarca el impuesto de construcción, que generen las licencias urbanísticas de bienes de los que sean titulares las comunidades religiosas y demás eclesiásticas, en proyectos propios de su misión exclusivamente religiosos y educativos, y que acrediten mínimo cinco (5) años en el Municipio de Envigado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sólo se beneficiarán con esta exención las comunidades religiosas y demás entidades eclesiásticas, que acrediten el reconocimiento de la personería jurídica expedido por autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal.

Dado en el Municipio de Envigado, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil seis (2006), después de haber sido analizado, discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas en sesiones extraordinarias, convocadas por el Alcalde Municipal mediante Decreto 360 del 08 de agosto de 2006.

LUIS ENRIQUE URIBE ACOSTA
Presidente

HONORIO UPEGUI VELÁSQUEZ
Secretario de Despacho (E)